



JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado	05001 31 03 020 2024 00113 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Audifarma S.A.
Demandado	Hospital Alma Máter de Antioquia
Decisión	Acepta revocatoria al poder – reconoce personería -corre traslado recurso

De conformidad con lo expuesto por el artículo 109 del Código General del Proceso, se ordena incorporar al expediente el escrito allegado por la entidad ejecutada mediante el cual solicita se tenga por revocado el poder que le fue conferido a su actual apoderada judicial.

De cara a la revocatoria del poder, indica el artículo 76 del Código General del Proceso lo siguiente:

“(...) El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso.

El auto que admite la revocación no tendrá recursos. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia, el apoderado a quien se le haya revocado el poder podrá pedir al juez que se regulen sus honorarios mediante incidente que se tramitará con independencia del proceso o de la actuación posterior. Para la determinación del monto de los honorarios el juez tendrá como base el respectivo contrato y los criterios señalados en este código para la fijación de las agencias en derecho. Vencido el término indicado, la regulación de los honorarios podrá demandarse ante el juez laboral. (...)”.

En virtud de lo anterior, se acepta la revocatoria que del poder hace el Hospital Alma Máter de Antioquia a la profesional en derecho Lina María Suaza Vélez, portadora de la T.P. 144.521 del C.S. de la J.

A su vez, la convocada por pasiva aporta escritura pública N° 408 del 25 de abril de 2023, de la Notaría Veintisiete del Círculo de Medellín, en la cual confiere poder al abogado Andrés Felipe Villegas García portador de la T.P. 115.174 del C.S. de la J.; documentación que se encuentra ajustada en derecho, deviniendo procedente reconocerle personería en los términos del poder conferido.

Por la Secretaría del Despacho envíese link del acceso al expediente digital al apoderado reconocido a las direcciones electrónicas corporativo@almamater.hospital, comunicaciones@vjabogados.com.co.

De otro lado, el apoderado de la parte ejecutada incoa recurso de reposición en contra del auto de fecha 19/04/2024 mediante el cual se tuvo notificada a la parte que representa por conducta concluyente; así las cosas, por encontrarse dentro del término de Ley de conformidad con lo establecido en los artículos 319 y 110 del Código General del Proceso, se corre traslado a la parte ejecutante por el término de tres (03) días, del precitado recurso de reposición.

Notifíquese

Omar Vásquez Cuartas
Juez

Firmado Por:
Omar Vasquez Cuartas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 020
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78b74ff8c5d00d5a10ed266fafaef1ca3874a4042db4d8e884d9c08c14b1abd14**

Documento generado en 29/04/2024 11:19:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>